



RAPPORTEUR: ALMUDENA LAIZ MONSALVE

Experta en Transporte Aéreo y en Derecho
Aeronáutico y Espacial.

Miembro del Instituto Iberoamericano de Derecho
Aeronáutico y del Espacio

Grupo GMV

COMISIÓN SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE CON FINES PACÍFICOS

Subcomisión de Asuntos Jurídicos en su 62º período de sesiones Viena, del 20 al 31 de marzo de 2023

Intercambio general de opiniones sobre posibles modelos de normas jurídicas sobre las actividades de exploración, explotación y utilización de los recursos espaciales.¹

“De conformidad con la resolución 77/121 de la Asamblea General, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, en su 62º período de sesiones, examinó el tema 10 del programa, titulado “Intercambio general de opiniones sobre posibles modelos de normas jurídicas sobre las actividades de exploración, explotación y utilización de los recursos espaciales”, como tema enmarcado en un plan de trabajo”².

Acto seguido se procede a relacionar las principales declaraciones en relación con el tema del programa:

1. “Para ser inclusivos y transparentes, los debates sobre los recursos espaciales debían celebrarse durante las sesiones oficiales de la Subcomisión y del Grupo de Trabajo”³ siendo la “Comisión, y en particular la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, el foro adecuado para promover la elaboración de un conjunto de posibles reglas, principios y normas para la gobernanza de las actividades de exploración, explotación y utilización de los recursos espaciales, especialmente aquellas relacionadas con los recursos espaciales llevadas a cabo con fines comerciales”⁴.
2. “La negociación de un posible instrumento internacional jurídicamente vinculante que definiera y orientara claramente las actividades comerciales en el espacio ultraterrestre podría desempeñar un papel importante en el aumento de la utilización del espacio ultraterrestre y estimular las actividades espaciales en beneficio de la humanidad”⁵.

¹ Informe de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos sobre su 62º período de sesiones, celebrado en Viena del 20 al 31 de marzo de 2023. A/AC.105/1285, p 23-31.

https://www.unoosa.org/res/oosadoc/data/documents/2023/aac_105/aac_1051285_0_html/AC105_1285S.pdf

² A/AC.105/1285, p. 23, apartado 157.

³ A/AC.105/1285, p. 26, apartado 164.

⁴ A/AC.105/1285, p. 26, apartado 168.

⁵ A/AC.105/1285, p. 26, apartado 167.

3. “Las normas que se incorporaran a un conjunto de principios propuestos también deberían garantizar la protección de la biosfera terrestre frente a la introducción de materiales desconocidos que podrían ser peligrosos para su delicado ecosistema”⁶.
4. “Todo marco regulador debía basarse en los principios existentes del derecho internacional del espacio y debía garantizar la sostenibilidad de los recursos espaciales, y que dicho marco regulador debía completarse antes de llevar a cabo las actividades de exploración, explotación y utilización de los recursos espaciales”⁷.
5. “Los Estados debían legislar en el plano nacional de conformidad con los tratados internacionales para garantizar el uso pacífico del espacio ultraterrestre, pese a la comercialización de dicho espacio”⁸.
6. “Algunas delegaciones también consideraban que los recursos espaciales podían utilizarse de manera uniforme, incluso con fines comerciales, en el marco de los cuatro tratados espaciales básicos de las Naciones Unidas, y de que el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre establecía la forma en que podían llevarse a cabo las actividades relacionadas con los recursos espaciales, pero no excluía en términos generales la actividad de utilización”⁹.
7. Cuestiones para abordarse jurídicamente por la comunidad internacional serían los casos de “la regulación del acceso a los recursos, la coexistencia de actividades realizadas por diferentes agentes espaciales en el mismo cuerpo celeste, el reconocimiento por los Estados de cualquier derecho sobre los recursos que se otorgara a las entidades encargadas de su explotación, la prevención de diversos riesgos, y la preservación del medio ambiente del cuerpo celeste en cuestión”¹⁰.
8. “Se expresó la opinión de que el concepto de recursos espaciales incluía también las radiofrecuencias, las órbitas y la energía solar, entre otras cosas”¹¹. Sin embargo, “algunas delegaciones expresaron la opinión de que el tema que debía examinarse en relación con los recursos espaciales no incluía las órbitas, las frecuencias radioeléctricas ni la energía solar, y de que el Grupo de Trabajo debía evitar todo solapamiento o duplicación con las esferas de trabajo comprendidas en los mandatos de otros foros, entre ellos la UIT”¹². Otras delegaciones matizaron que “las órbitas, las radiofrecuencias o la energía solar no eran temas que debía examinar el Grupo de Trabajo, porque constituían clases diferentes de recursos espaciales”¹³.
9. Se recomendó al Grupo de Trabajo el examen, “en primer lugar, de aquellos recursos espaciales que estaban al alcance de la capacidad humana, en particular la utilización de recursos in situ; de que las características topográficas de la Luna y otros cuerpos celestes, como las condiciones de visibilidad óptima para la astronomía, el silencio radioeléctrico y las zonas permanentemente en sombra conocidas como “trampas frías”, debían recibir la

⁶ A/AC.105/1285, p. 30, apartado 192.

⁷ A/AC.105/1285, p. 27, apartado 169.

⁸ A/AC.105/1285, p. 30, apartado 192.

⁹ A/AC.105/1285, p. 27, apartado 170.

¹⁰ A/AC.105/1285, p. 28, apartado 175.

¹¹ A/AC.105/1285, p. 27, apartado 171.

¹² A/AC.105/1285, p. 27, apartado 172.

¹³ A/AC.105/1285, p. 27, apartado 173.

debida consideración; y de que se requería una diligencia especial para salvaguardar la libertad de investigación científica”¹⁴.

10. Otras opiniones fueron las siguientes:

- Necesidad, por parte de los Estados, de “compartir sistemática y periódicamente información sobre el alcance, la naturaleza y la ubicación de sus actividades relacionadas con los recursos espaciales”¹⁵; “un sistema mejorado de intercambio de información sobre las actividades relacionadas con los recursos espaciales y sus resultados científicos, basado en los instrumentos jurídicamente vinculantes y no vinculantes ya existentes”¹⁶. Todo ello “sería un pilar de la cooperación internacional y de creación de capacidad para fomentar la transparencia y la confianza”¹⁷.
- “Los Estados y las agencias espaciales nacionales, podían, de todos modos, beneficiarse de la existencia de acuerdos comerciales destinados a respaldar la investigación científica”¹⁸.
- “En el Acuerdo que Debe Regir las Actividades de los Estados en la Luna y Otros Cuerpos Celestes (Acuerdo sobre la Luna) se establecían principios específicos pertinentes para la exploración de la Luna y se preveía el posible establecimiento de un régimen por el que se regiría la explotación de los recursos naturales de la Luna”¹⁹.
- “Algunas delegaciones expresaron la opinión de que los Acuerdos de Artemis eran conformes con el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre y de que los signatarios de los Acuerdos de Artemis tenían la intención de utilizar la experiencia que habían adquirido con respecto a los Acuerdos para contribuir a los esfuerzos multilaterales encaminados a seguir desarrollando las prácticas y normas internacionales aplicables a la extracción y utilización de los recursos espaciales, entre otras cosas mediante la labor en curso en el seno de la Comisión y sus subcomisiones”²⁰.

Sin embargo, también se opinó que “los acuerdos espaciales, incluidos los Acuerdos de Artemis, que se estaban aplicando fuera del marco de las organizaciones internacionales, darían lugar a una fragmentación entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y de que la Comisión debía analizar esa cuestión”²¹.

- “Algunas delegaciones expresaron la opinión de que, si bien era evidente que la apropiación nacional del espacio ultraterrestre, comprendidos la Luna y otros cuerpos celestes, estaba prohibida por el derecho internacional, continuaba sin estar claro si los recursos espaciales no renovables, como los minerales y el agua, podían ser objeto de un régimen de propiedad, y de que, en el contexto del análisis de los

¹⁴ A/AC.105/1285, p. 28, apartado 176.

¹⁵ A/AC.105/1285, p. 28, apartado 177.

¹⁶ A/AC.105/1285, p. 28, apartado 178.

¹⁷ A/AC.105/1285, p. 28, apartado 180.

¹⁸ A/AC.105/1285, p. 28, apartado 181.

¹⁹ A/AC.105/1285, p. 29, apartado 183.

²⁰ A/AC.105/1285, p. 29, apartado 184.

²¹ A/AC.105/1285, p. 29, apartado 185.

principios básicos relativos a las actividades relacionadas con los recursos espaciales, el Grupo de Trabajo podía examinar cuestiones conexas como la legalidad de la explotación comercial y elaborar normas sobre esa base”²².

Se opinó que “la conclusión automática de la permisibilidad jurídica, que se derivaba de la afirmación de que “todo lo que no está prohibido está permitido”, y un orden jurídico basado en la idea de “respeto del orden de llegada”, crearían monopolios de facto, negándose, de ese modo, el principio fundamental de que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluidos la Luna y otros cuerpos celestes, debían realizarse en beneficio e interés de todos los países”²³.

Se sostuvo que se “debía garantizar cumplidamente que se protegieran los intereses legítimos de los países con capacidad espacial incipiente y se velara por el respeto de las normas del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre y del derecho internacional consuetudinario que otorgaban una protección integral a la investigación, la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre con fines científicos”²⁴.

Asimismo, se opinó que, “para evitar conflictos derivados de intereses enfrentados, la Subcomisión debería concebir un mecanismo o instrumento multilateral, dentro del marco y sujeto a la supervisión de las Naciones Unidas, que constituyera un foro para la coordinación, la cooperación y la solución de conflictos en materia de actividades relacionadas con los recursos espaciales. Un mecanismo de estas características, en el marco de Naciones Unidas, aseguraría la gestión justa de los recursos espaciales y el acceso equitativo a estos”²⁵.

Se resaltó la importancia de “llevar a cabo un estudio científico y técnico de la Luna y otros cuerpos celestes para determinar si la explotación de los recursos espaciales afectaría negativamente al medio espacial o causaría una contaminación nociva y, además, provocaría cambios adversos en el medio ambiente de la Tierra”²⁶.

- “Otros marcos multilaterales, podían ser pertinentes para las labores del Grupo de Trabajo, entre ellos, la administración del espacio aéreo internacional por la Organización de Aviación Civil Internacional, en especial el reconocimiento, por parte de sus Estados miembros, de una serie de jurisdicciones funcionales dentro de las denominadas “regiones de información de vuelo”; la administración de los fondos marinos internacionales por la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos; el régimen de gestión del espectro de frecuencias de la UIT, y el régimen jurídico que rige la Antártida”²⁷.

“La Subcomisión acogió con satisfacción el **inicio oficial de la labor del Grupo de Trabajo sobre los Aspectos Jurídicos de las Actividades relacionadas con los Recursos Espaciales** en el marco de su plan de trabajo plurianual y señaló con aprecio el notable interés observado entre

²² A/AC.105/1285, p. 29, apartado 188.

²³ A/AC.105/1285, p. 29, apartado 189.

²⁴ A/AC.105/1285, p. 30, apartado 190.

²⁵ A/AC.105/1285, p. 30, apartado 191.

²⁶ A/AC.105/1285, p. 30, apartado 193.

²⁷ A/AC.105/1285, p. 30, apartado 195.

las delegaciones y la gran solidez de las contribuciones presentadas con información sobre el mandato y el propósito del Grupo de Trabajo”²⁸.

Efectivamente, “en su 1014ª sesión, celebrada el 28 de marzo de 2022, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, [en el marco de su 61^{er} período de sesiones], volvió a convocar a su grupo de trabajo establecido en relación con el tema del programa de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos titulado “Intercambio general de opiniones sobre los posibles modelos jurídicos para las actividades de exploración, explotación y utilización de los recursos espaciales.

Del 30 de marzo al 6 de abril de 2022, el grupo de trabajo celebró nueve sesiones oficiales y oficiosas. El grupo de trabajo examinó los siguientes temas:

- a) el nombre del grupo de trabajo;
- b) el plan de trabajo quinquenal detallado y los métodos de trabajo del grupo de trabajo;
- c) posibles temas y ámbitos de contribución que los Estados miembros de la Comisión podrían considerar a la hora de presentar información al grupo de trabajo;
- d) orientación de los Estados miembros de la Comisión acerca de la conferencia internacional sobre recursos espaciales”²⁹.

“De conformidad con el plan de trabajo quinquenal y métodos de trabajo del **Grupo de Trabajo sobre los Aspectos Jurídicos de las Actividades relacionadas con los Recursos Espaciales**, (A/AC.105/1260, anexo II, apéndice³⁰)”³¹, las opiniones fundamentales manifestadas por los Estados miembros de la Comisión y relacionadas en el **Resumen de opiniones y contribuciones presentadas en relación al mandato y el propósito del Grupo de Trabajo**, fueron las siguientes³²:

- “La mayoría de las delegaciones opinó que los cinco *tratados de las Naciones Unidas* relativos al espacio ultraterrestre, junto a *otros instrumentos de gobernanza pertinentes del derecho internacional*, constituían una base importante para el estudio del marco jurídico actual de las actividades relacionadas con los recursos espaciales”³³.
- Una información pertinente y útil para el Grupo de trabajo vendría constituida por:

²⁸ A/AC.105/1285, p. 26, apartado 163.

²⁹ Informe de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos sobre su 61 período de sesiones, celebrado en Viena del 28 de marzo al 8 de abril de 2022. A/AC.105/1260, p.43.

<http://undocs.org/A/AC.105/1260>

³⁰ A/AC.105/1260, p. 44-46.

³¹ A/AC.105/C.2/120.

³² Resumen de opiniones y contribuciones presentadas en relación con el mandato y el propósito del Grupo de Trabajo sobre los Aspectos Jurídicos de las Actividades relacionadas con los Recursos Espaciales, preparado por la Presidencia y la Vicepresidencia. A/AC.105/C.2/120.

<http://undocs.org/A/AC.105/C.2/120>

³³ . A/AC.105/C.2/120, p.2, apartado 7.

- “*Los Acuerdos Artemis* sobre los Principios para la Cooperación en la Exploración y la Utilización Civiles de la Luna, Marte, los Cometas y los Asteroides con Fines Pacíficos.
 - *Los elementos* que podrían constituir una base para la elaboración de un marco internacional sobre las actividades relativas a los recursos espaciales, redactados por el *Grupo Internacional de Trabajo de La Haya sobre la Gobernanza de los Recursos Espaciales*.
 - *Distintas leyes nacionales*.
 - *Otros trabajos de expertos de organizaciones la sociedad civil*.
 - *La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, el Sistema del Tratado Antártico y el Comité de Investigaciones Espaciales*”³⁴.
- “Algunas delegaciones opinaron que el Grupo de Trabajo debería acordar una definición concreta del término “recursos espaciales”, [y] la mayoría de las delegaciones opinó que, como la gobernanza de las actividades en las órbitas y las relacionadas con las frecuencias estaban comprendidas en los mandatos de organizaciones internacionales existentes, la cuestión quedaba fuera del ámbito de trabajo del Grupo de Trabajo”³⁵.
 - “Algunas delegaciones opinaron que las cuestiones relacionadas con áreas de los cuerpos celestes que revestían particular importancia para las investigaciones y estudios de astronomía caían dentro del ámbito de trabajo del Grupo de Trabajo”³⁶.
 - “Algunas delegaciones opinaron que la labor del Grupo de Trabajo comprendía la exploración, explotación y utilización de los recursos espaciales. Entre las actividades específicas que señalaron esas delegaciones y que se consideraba que caían dentro del ámbito de trabajo del Grupo de Trabajo figuraban la prospección y la extracción in situ, la toma de muestras, las investigaciones y estudios científicos, las actividades logísticas, la topografía y la cartografía, y la teleobservación de los cuerpos celestes y el regreso de recursos espaciales a la Tierra”³⁷.
 - Asimismo, los contenidos de determinadas opiniones fueron los siguientes:
 - “Las ventajas en seguir elaborando un marco para las actividades relacionadas con los recursos espaciales, especialmente en cuanto a la previsibilidad, la seguridad, la sostenibilidad y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos”³⁸.
 - “El examen de las cuestiones relativas a sostenibilidad, la conservación del medio espacial y la rehabilitación de las áreas en que se llevaban a cabo actividades relacionadas con los recursos espaciales sería pertinente al ámbito de trabajo del Grupo de Trabajo”³⁹.

³⁴ A/AC.105/C.2/120, p.2-3, apartados-8 y 9.

³⁵ A/AC.105/C.2/120, p.3, apartados-10 y 11.

³⁶ A/AC.105/C.2/120, p.3, apartado 12.

³⁷ A/AC.105/C.2/120, p.3, apartado 13.

³⁸ A/AC.105/C.2/120, p.3, apartado 14.

³⁹ A/AC.105/C.2/120, p.3, apartado 15.

- “Los intereses de los países en desarrollo con capacidad espacial incipiente deberían tenerse en cuenta de manera específica en la labor del Grupo de Trabajo”⁴⁰.
- “Los principios iniciales recomendados que elaborará el Grupo de Trabajo deberán finalizarse de manera colaborativa y ser de carácter general y práctico para que puedan ser aplicados por los Estados, y, al mismo tiempo, han de ser compatibles con el actual marco jurídico de las actividades relacionadas con los recursos espaciales”⁴¹.
- “La Conferencia Internacional sobre la cuestión, actualmente propuesta para 2024, que se celebrará bajo los auspicios de las Naciones Unidas, aportará información sobre las actividades relacionadas con los recursos espaciales, especialmente en cuanto a las novedades científicas y tecnológicas y las prácticas actuales”⁴².
- Importancia, para la labor del Grupo de Trabajo, de “medidas nacionales como el establecimiento de una base de datos nacional de expertos y la celebración de cursos prácticos nacionales con las partes interesadas”⁴³.
- “La realización de iniciativas particulares fuera del amplio marco multilateral, así como las leyes nacionales, podrían tener un efecto negativo en los intereses de los Estados que no se encuentran en condiciones de realizar actividades relacionadas con los recursos espaciales en un futuro previsible”⁴⁴.
- “El Grupo de Trabajo debería crear varias subcomisiones a fin de definir cuestiones específicas y centrarse en ellas”⁴⁵.

⁴⁰ A/AC.105/C.2/120, p.3, apartado 16.

⁴¹ A/AC.105/C.2/120, p.3, apartado 17.

⁴² A/AC.105/C.2/120, p.3, apartado 18.

⁴³ A/AC.105/C.2/120, p.3, apartado 19.

⁴⁴ A/AC.105/C.2/120, p.4, apartado 20.

⁴⁵ A/AC.105/C.2/120, p.4, apartado 21.

BIBLIOGRAFÍA

- Informe de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos sobre su 62º período de sesiones, celebrado en Viena del 20 al 31 de marzo de 2023. A/AC.105/1285.
https://www.unoosa.org/res/oosadoc/data/documents/2023/aac_105/aac_1051285_0_html/AC105_1285S.pdf
- Informe de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos sobre su 61 período de sesiones, celebrado en Viena del 28 de marzo al 8 de abril de 2022. A/AC.105/1260.
<http://undocs.org/A/AC.105/1260>
- Resumen de opiniones y contribuciones presentadas en relación con el mandato y el propósito del Grupo de Trabajo sobre los Aspectos Jurídicos de las Actividades relacionadas con los Recursos Espaciales, preparado por la Presidencia y la Vicepresidencia. A/AC.105/C.2/120.
<http://undocs.org/A/AC.105/C.2/120>